



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Demandante : ROSALBINA GALONDO CASTEBLANCO
Demandado : COMITÉ PRODESARROLLO ENRIQUE OLAYA DE NEIVA
Radicación : 2020-00250

Revisado el expediente se advierte que el curador ad-litem de las personas indeterminadas contestó la demanda sin proponer excepciones, mediante escrito enviado a través de correo electrónico el día 8 de abril 2022.

De otro lado, se tiene que el apoderado de la parte demandante envió la notificación al demandado Comité Prodesarrollo Enrique Olaya de Neiva al correo electrónico notificaciones@alcaldianeiva.gov.co el día 23 de julio de 2020, venciendo en silencio el termino con que disponían para contestar la demanda.

En ese orden, se avizora que para continuar con el trámite del presente proceso se requiere además de la instalación de la valla, se requiere la respuesta de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva respecto de la inscripción de la medida cautelar aquí decretada, por lo que se REQUIERE a dicha entidad para que de respuesta a lo comunicado mediante oficio No. 987 del 21 de julio de 2020 del cual se pagó el derecho de registro por parte de la demandante el día 14 de octubre de 2020 según constancia allegada al plenario.

Por secretaria, librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**